

**TEMARIO PARA EL CUERPO AUXILIAR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN (ESCALA AUXILIAR-ADMINISTRATIVA)
ACTUALIZACIÓN TOMOS I Y II (27-5-2016)**

ADVERTENCIAS EN RELACIÓN CON EL TEMARIO EN SU CONJUNTO

La Ley **30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha sido derogada, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley **6/1997**, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) ha sido derogada, con efectos asimismo de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Ley **50/1997**, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha sido ampliamente modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; entrando en vigor las modificaciones a partir del 2 de octubre de 2016.

Por tanto, puesto que el examen se llevará a cabo el día 19 de junio de 2016, antes de la repetida fecha del 2 de octubre, no procede hacer modificación alguna en el temario en relación con lo dispuesto en las citadas Leyes 30/1992, 6/1997 y 50/1997.

TOMO I

TEMA 1

Página 26. Líneas penúltima y última:

La Ley 7/2007 se ha derogado, habiendo sido sustituida desde 1-11-2015 por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Página 27. Línea última:

Desde 13-11-2015, el Estatuto de los Trabajadores en vigor es el aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Página 31. Líneas 13 a 30:

- Lo dicho en el libro debe sustituirse por cuanto sigue:

... pública". Desde 10-1-2016, estos deberes se hallan regulados por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Debemos destacar de la regulación de esta Ley (artículo 7 bis) cuanto sigue:

— Los ciudadanos y las personas jurídicas están sujetos al deber de colaborar, personal o materialmente, en la protección civil, en caso de requerimiento de la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución y en los términos de la Ley 17/2015.

— En los casos de emergencia, cualquier persona, a partir de la mayoría de edad, estará obligada a la realización de las prestaciones personales que exijan las autoridades competentes en materia de protección civil, sin derecho a indemnización por esta causa, y al cumplimiento de las órdenes e instrucciones, generales o particulares, que aquellas establezcan.

— Cuando la naturaleza de las emergencias lo haga necesario, las autoridades competentes en materia de protección civil podrán proceder a la requisita temporal de todo tipo de bienes, así como a la intervención u ocupación transitoria de los que sean necesarios y, en su caso, a la suspensión de actividades. Quienes como consecuencia de estas actuaciones sufran perjuicios en sus bienes y servicios, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

— Cuando la naturaleza de las emergencias exija la entrada en un domicilio y, en su caso, la evacuación de personas que se encuentren en peligro, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2, de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

— Las medidas restrictivas de derechos que sean adoptadas o las que impongan prestaciones personales o materiales tendrán una vigencia limitada al tiempo estrictamente necesario para hacer frente a las emergencias y deberán ser adecuadas a la entidad de la misma.

• Parece oportuno añadir las definiciones de emergencia y catástrofe que efectúa el artículo 2 de la Ley 17/2015:

— Emergencia de protección civil: Situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas o bienes y exige una gestión rápida por parte de los poderes públicos para atenderlas y mitigar los daños y tratar de evitar que se convierta en una catástrofe. Se corresponde con otras denominaciones como emergencia extraordinaria, por contraposición a emergencia ordinaria que no tiene afectación colectiva.

— Catástrofe: Una situación o acontecimiento que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad.

TEMA 3

Página 93 (línea 1):

Desde el 7 de octubre de 2015 el Tribunal de Justicia está asistido por 11 abogados generales.

Página 93 (línea 19):

El Tribunal General está compuesto: desde el 25 de diciembre de 2015 por cuarenta jueces; desde el 1 de septiembre de 2016 por 47 jueces; desde el 1 de septiembre de 2019 por dos jueces por Estado miembro. (Reglamento (UE, Euratom) 2015/2422 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de

diciembre de 2015, por el que se modifica el Protocolo nº 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea).

Página 93 (línea 28):

Debió decir: ... en Gran Sala (quince

TEMA 4

Página 131. Entre líneas 26 y 27:

Debe añadirse:

4º. De los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sea competente. (Modificación del artículo 57 de la LOPJ por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre). (Decomiso autónomo: proceso que permite la privación de la titularidad de los bienes procedentes del delito pese a que el autor no pueda ser juzgado).

Página 139. Entre línea antepenúltima y línea última:

Hay que añadir entre dichas líneas:

Conoce asimismo de los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sea competente. (Competencia añadida por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, que modifica el artículo 65 de la LOPJ).

Página 141. Entre líneas 34 y 35:

Hay que añadir entre dichas líneas:

Igualmente conocerán los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo del procedimiento de declaración de extinción de un partido político previsto en el artículo 12 bis de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. (Apartado 6 añadido al artículo 90 de la LOPJ por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo).

Página 143. Línea última:

Hay que añadir:

e) Los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sea competente. (Letra e) añadida al apartado 3 por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre).

Página 146. Entre líneas penúltima y última:

Debe añadirse entre dichas líneas:

6.º De los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes. (Número 6 añadido al artículo 82.1 de la LOPJ por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre).

Página 147. Línea 15:

Debe añadirse:

Estas Secciones especializadas conocerán también de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de primera instancia en los procedimientos relativos a concursos de personas físicas y a acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación. (Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre).

Página 148. Letra d):

En lugar de lo escrito en el libro, debe decirse:

d) Las acciones colectivas previstas en la legislación relativa a condiciones generales de la contratación y a la protección de consumidores y usuarios. (Letra d) del artículo 86 ter.2 de la LOPJ, en redacción por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio).

Página 149. Líneas 20 a 26:

En lugar de lo escrito en el libro, se debe decir:

Corresponde asimismo a los Juzgados de lo Penal la ejecución de las sentencias dictadas en causas por delito grave o menos grave por los Juzgados de Instrucción, el reconocimiento y ejecución de las resoluciones que impongan sanciones pecuniarias transmitidas por las autoridades competentes de otros Estados miembros de la Unión Europea, cuando las mismas deban cumplirse en territorio español, y los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes. (Modificación del apartado 2 del artículo 89 bis de la LOPJ por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre).

Página 150. Línea 13:

Debe decir:

... Administración, salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad Pública competente en la materia. (Modificación del apartado 2 del artículo 91 de la LOPJ por Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio).

Página 152.

Entre líneas 9 y 10:

Debe añadirse:

— De los concursos de persona natural que no sea empresario en los términos previstos en su Ley reguladora. (Apartado 6 añadido al artículo 85 de la LOPJ por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio).

Línea 18:

Debe decir:

Ley y en los procesos por aceptación de decreto. (Modificación del artículo 87 de la LOPJ por Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre). (Proceso por

aceptación de decreto: procedimiento penal que permite la conversión de la propuesta sancionadora realizada por el Ministerio Fiscal en sentencia firme cuando se cumplen los requisitos objetivos y subjetivos previstos y el encausado da su conformidad, con preceptiva asistencia letrada).

Entre líneas 32 y 33:

Debe añadirse:

— De los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes. (Letra h) añadida al artículo 87 de la LOPJ por Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre).

Página 153.

Líneas 8 a 11:

En lugar de lo escrito en el libro, hay que decir:

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre demarcación y planta judicial, el Gobierno, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y en su caso, con informe de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá establecer mediante real decreto que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que se determinen extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia. (Apartado 2 del artículo 87 bis de la LOPJ en redacción por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio).

Línea 21:

De acuerdo con la redacción de la letra a) del artículo 87 ter.1 de la LOPJ por Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, la línea 21 debe decir así: ... e indemnidad sexuales, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o

Línea 27:

En vez de incapaces debe decir personas con la capacidad modificada judicialmente.

Página 154.

Líneas 4-5:

Debe decir:

d) Del conocimiento y fallo de los delitos leves que les atribuya la ley cuando la víctima ... (Modificación de esta letra d) por LO 7/2015, de 21 de julio).

Entre líneas 12 y 13:

Debe añadirse:

g) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por el delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, así como los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con la capacidad

modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente. (Letra g) añadida por LO 7/2015, de 21 de julio).

TEMA 6

Página 210. Entre líneas 6 y 7:

Parece conveniente añadir entre dichas líneas:

Nota.- De acuerdo con la disposición adicional segunda.1 del Estatuto de Autonomía, en redacción por la Ley estatal 24/2010, de 16 de julio, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene cedido el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por 100.

b) Impuesto sobre el Patrimonio.

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

e) Los Tributos sobre el Juego.

f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por 100.

g) El Impuesto Especial sobre la Cerveza, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por 100.

h) El Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por 100.

i) El Impuesto Especial sobre Productos Intermedios, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por 100.

j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por 100.

k) El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por 100.

l) El Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por 100.

m) El Impuesto Especial sobre la Electricidad.

n) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

ñ) El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

TEMA 7

Página 247. Líneas 29-31:

Debió decir:

a) Los municipios que tradicional y voluntariamente cuenten con ese singular régimen de gobierno y administración. (Artículo 29.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, en redacción por LO 2/2011, de 28 de enero).

Página 247. Entre líneas 13 y 14:

Procede añadir:

Nota.- El Estatuto de Autonomía de Aragón dispone en su artículo 82.2: «Se establecerán por ley de la Comunidad Autónoma los requisitos para la aplicación del régimen de Concejo abierto». Este precepto estatutario ha permitido que Aragón establezca, mediante una norma con rango de ley – la Ley 9/2009, de 22 de diciembre - , unos requisitos distintos de los previstos en la normativa estatal básica de régimen local.

Así el artículo 3 de la citada Ley establece:

Funcionan en Aragón en régimen de Concejo abierto:

a) Los municipios de menos de 40 habitantes y aquellos que tradicionalmente hayan venido funcionando con este singular régimen de gobierno y administración. A estos efectos se entenderá que existe tradición cuando el municipio se viniera rigiendo por este régimen con antelación a 1985.

b) Aquellos otros municipios en los que sus circunstancias peculiares lo hagan aconsejable, y así se acredite y resuelva en el procedimiento correspondiente.

c) Las entidades locales menores que cuenten con una población inferior a 40 habitantes.

TEMA 8

Páginas 276 a 278. Lenguas y modalidades lingüísticas propias.

Conviene añadir a lo dicho en el libro:

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, modificado por el artículo 35 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, “el aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 y la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”.

TEMA 10

Página 390. Líneas 33 a última:

Debe decir:

Los Ministros y los Secretarios de Estado en la Administración General del Estado y los presidentes o directores de los organismos y las entidades públicas vinculados o dependientes de la Administración General del Estado,

cualquiera que sea el régimen jurídico a que hayan de sujetar su actuación, son los órganos com- (Modificación del artículo 10 de la Ley 38/2003 por la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

TOMO II

TEMA 13

Páginas 6 y siguientes:

El Estatuto Básico del Empleado Público actualmente vigente es el aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que ha sustituido al regulado por la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Lo que ha hecho el Real Decreto Legislativo es, básicamente, refundir en un texto único todas las modificaciones introducidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, a través de diversas leyes que bien habían dado una nueva redacción a determinados preceptos, bien habían introducido nuevas disposiciones en dicha Ley.

Estas modificaciones ya se habían tenido en cuenta en el texto consolidado del EBEP con el que confeccionamos el temario. Ahora el texto consolidado se ha convertido en texto refundido, manteniéndose el articulado y contenido consolidado, con unas pequeñas salvedades que mencionaremos en esta actualización.

Páginas 35 y 37:

Como decíamos en el libro, el departamento competente en materia de transparencia y participación ciudadana es el de Ciudadanía y Derechos Sociales. Esto ha sido confirmado por el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, que regula la estructura orgánica de dicho Departamento. El apartado d) del artículo 1 de dicho Decreto establece que corresponde al Consejero de Ciudadanía y Derechos Sociales, la planificación, coordinación y evaluación y seguimiento de las políticas y acciones que garanticen la transparencia de la actividad pública y el acceso de los ciudadanos a la información pública, en los términos establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Se ocupa específicamente de las materias mencionadas la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción Exterior.

TEMA 14

Páginas 49-50

Conviene indicar:

1º) De acuerdo con la disposición final única del Real Decreto Legislativo 5/2015, el Texto Refundido del EBEP ha entrado en vigor con carácter general el 1 de noviembre de 2015, si bien, como lo hacía la Ley 7/2007, exceptuando

diversos preceptos que “producirán efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto”. Estos *preceptos del EBEP de vigencia retardada* son, como decíamos en el libro, los relativos a: derecho a la carrera profesional y a la promoción interna; la evaluación del desempeño; derechos retributivos; provisión de puestos de trabajo; movilidad.

2º) La disposición final cuarta del Texto Refundido precisa que “hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública *las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos* en tanto no se opongan a lo establecido en el Estatuto”.

3º) Esta continuidad en el mantenimiento de determinada normativa anterior en materia de función pública se fundamenta en que el EBEP tiene naturaleza de Ley básica, necesitada en determinados supuestos de un desarrollo legislativo ulterior, tal como se preveía/é en el artículo 6 de la Ley 7/2007 y del Real Decreto Legislativo 5/2015.

Página 60. Líneas 21 a 23:

Debe decir:

(En 2016, 65 años de edad si se acreditan 36 años o más de cotización; o 65 años y 4 meses de edad si no se acredita tal cotización).

Página 61 (línea penúltima) a página 62 (línea 33):

La disposición adicional 29ª de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, dice lo mismo para este año.

Página 73 (líneas 28-29):

Debe decir: ... como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde ...

El acogimiento preadoptivo se denomina ahora guarda con fines de adopción.

TEMA 15

Página 117. Línea 20:

Debe decir: ... título universitario de Doctor, Grado, Licenciado

Página 117. Línea última:

Conviene indicar que, aunque la escala de economistas no se encuentra enumerada en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, sí se encuentra recogida en la disposición adicional 12ª de dicho Texto Refundido, que dice:

“Se crea, dentro del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma, la Escala de Economistas”.

TEMA 16

Página 134. Líneas 22-23

b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente:

Otras páginas siguientes:

El TR 2015 del EBEP utiliza: “guarda con fines de adopción” en lugar de “acogimiento preadoptivo”; “acogimiento temporal” en lugar de “acogimiento simple”; “acogimiento” en lugar de “acogimiento familiar”.

Página 135.

Línea 32:

Debe decir:

Según el artículo 49 c) del TR 2015 del EBEP, el permiso por paternidad tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por ...

Entre líneas antepenúltima y última:

Debe añadirse:

Ahora bien, la disposición transitoria sexta del Texto Refundido del EBEP establece que, “sin perjuicio de lo indicado en el artículo 49, letra c), la duración del permiso de paternidad para el personal funcionario seguirá siendo de quince días hasta que no se produzca la entrada en vigor del artículo 2 de la Ley 9/2009, de 6 de octubre”. Conviene indicar que este artículo debió haber entrado en vigor el 1 de enero de 2011, pero las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado han venido aplazando su entrada en vigor. Así la Ley de Presupuestos de 2016, que ha aplazado la entrada en vigor de dicho artículo al 1 de enero de 2017.

Página 136. Líneas penúltima y última:

Debe decir:

progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente ...

Página 138. Entre líneas 10 y 11:

Hay que añadir:

El TR 2015 del EBEP añade un apartado 2 al artículo 50 que dice: “Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a

que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado”. Este apartado ha entrado en vigor el 1 de enero de 2016 y no el 1 de noviembre de 2015.

Página 140

En relación con el permiso por asuntos particulares, hay que decir:

k) Por *asuntos particulares*, seis días al año.

Debe destacarse que, según la disposición adicional decimotercera del EBEP, las Administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Página 140. Entre líneas 5 y 6:

Hay que añadir:

C) A los permisos que enumera el artículo 48 del EBEP, debe añadirse el permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación, que es regulado así, con vigencia desde 1-1-2016, por la disposición adicional decimosexta del EBEP:

“Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá establecer a las funcionarias en estado de gestación, un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.”

Páginas 145-146:

El artículo 21 de la Ley 1/2016, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2016, dice lo mismo para el ejercicio 2016.

Página 148:

La disposición transitoria primera.1 de la Ley 1/2016, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2016, dice lo mismo para el ejercicio 2016.

Páginas 167 y 169:

La disposición adicional vigesimosegunda del Decreto Legislativo 1/1991, añadida por el artículo 28.2 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, confirma lo que decíamos en el libro. Según dicho artículo, “son infracciones administrativas graves y leves, que recibirán la denominación de faltas disciplinarias, las acciones u omisiones del personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley, tipificadas como tales en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

El régimen disciplinario del personal laboral se regirá por la legislación laboral y, en su caso, por el convenio colectivo”.

Página 195. Línea 27-28:

Debió decir: Consejero de Hacienda y Administración Pública.

TEMA 18

Página 267. Líneas 23-24:

En 2016:

Aportación del Estado: 6,35% (4,10% por activo: 2,25% por pensionista exento de cotización).

Página 272. Normativa básica:

Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y vigente desde el 2 de enero de 2016. Este Texto Refundido, que cuenta con 373 artículos, 26 disposiciones adicionales, 29 disposiciones transitorias y 8 disposiciones finales, se estructura en seis títulos, a saber:

Título I: Normas generales del sistema de la Seguridad Social.

Título II: Régimen General.

Título III: Protección por desempleo.

Título IV: Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Título V: Protección por cese de actividad.

Título VI: Prestaciones no contributivas.

Página 273 a 275. Inclusiones expresas:

Debe decir:

De acuerdo con el artículo 136.2 del TR 2015 de la Ley General de la Seguridad Social, están expresamente comprendidos en el Régimen General:

a) Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, así como en cualquier otro de los sistemas especiales a que se refiere el artículo 11, establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de las sociedades de capital, aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b).

c) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los consejeros y administradores de las sociedades de capital, siempre que no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b), cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma.

Estos consejeros y administradores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.

d) Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuya participación en el capital social se ajuste a lo establecido en el artículo 1.2.b) de la Ley

44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, y aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.e).

e) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los socios trabajadores de las sociedades laborales que, por su condición de administradores de las mismas, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección, y no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.e).

Estos socios trabajadores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, salvo cuando el número de socios de la sociedad laboral no supere los veinticinco.

f) El personal contratado al servicio de notarías, registros de la propiedad y demás oficinas o centros similares.

g) Los trabajadores que realicen las operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano, tanto si dichas labores se llevan a cabo en el lugar de producción del producto como fuera del mismo, ya provengan de explotaciones propias o de terceros y ya se realicen individualmente o en común mediante cualquier tipo de asociación o agrupación, incluidas las cooperativas en sus distintas clases.

h) Las personas que presten servicios retribuidos en entidades o instituciones de carácter benéfico-social.

i) Los laicos o seculares que presten servicios retribuidos en los establecimientos o dependencias de las entidades o instituciones eclesiásticas. Por acuerdo especial con la jerarquía eclesiástica competente se regulará la situación de los trabajadores laicos y seculares que presten sus servicios retribuidos a organismos o dependencias de la Iglesia y cuya misión primordial consista en ayudar directamente en la práctica del culto.

j) Los conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares.

k) El personal civil no funcionario de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas siempre que no estén incluidos en virtud de una ley especial en otro régimen obligatorio de previsión social.

l) El personal funcionario al servicio de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas, incluido su periodo de prácticas, salvo que estén incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado o en otro régimen en virtud de una ley especial.

m) El personal funcionario a que se refiere la disposición adicional tercera, en los términos previstos en ella. (Personal funcionario ingresado a partir de 1-1-2011 en la Administración civil del Estado, la Administración de Justicia y la Administración Militar; siendo su integración en el R. General a los exclusivos efectos de clases pasivas, manteniéndose el mutualismo administrativo, judicial y militar).

n) Los funcionarios del Estado transferidos a las comunidades autónomas que hayan ingresado o ingresen voluntariamente en cuerpos o escalas propios de la comunidad autónoma de destino, cualquiera que sea el sistema de acceso.

ñ) Los altos cargos de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas, que no tengan la condición de funcionarios públicos.

o) Los miembros de las corporaciones locales y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial, a salvo de lo previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

p) Los cargos representativos de las organizaciones sindicales constituidas al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución.

q) Cualesquiera otras personas que, por razón de su actividad, sean objeto de la asimilación prevista en el apartado 1 mediante real decreto, a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Página 276. Línea 1:

Debe decir:

De acuerdo con el artº 12.1 del TR 2015 de la Ley General ...

Página 278. Línea 32:

Debe decir: ... dentro del plazo de los tres días

Esta modificación por RD 708/2015.

Página 280. Líneas 18-19:

En 2016 los topes absolutos de cotización importan mensualmente: máximo, 3.642,00 euros; mínimo, 764,40

Página 280. Línea penúltima:

Los tipos de cotización vigentes en 2016 son los mismos que en 2015.

Página 282. Graduación del recargo. Entre líneas 15 y 16:

Debe añadirse:

— Cuando los sujetos responsables del pago *han cumplido* dentro de plazo las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la LGSS (supuestos de autoliquidación: transmisión por medios electrónicos de la liquidación o presentación de los documentos de cotización; supuestos de liquidación directa de cuotas: solicitud de cálculo de la liquidación y transmisión por medios electrónicos de datos):

Se devenga, en todo caso, un recargo del 20 % de la deuda, si se abonan las cuotas debidas tras el vencimiento del plazo reglamentario de ingreso.

— Cuando los sujetos responsables del pago *no han cumplido* dentro de plazo las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la LGSS:

Páginas 289-290:

Los porcentajes y topes máximos de aportación del usuario/beneficiario son los mismos en 2016.

Página 299.

El TR 2015 de la Ley General de Seguridad Social ha cambiado la denominación de las lesiones permanentes no invalidantes, denominándolas ahora lesiones permanentes no incapacitantes.

Página 300. Líneas 8-10:

En 2016, 65 años de edad si se acreditan 36 o más años de cotización; 65 años y 4 meses de edad, si se acreditan menos de 36 años de cotización.

Página 300. Líneas 14-15:

En 2016, base computable de 19 años de cotización. Es decir, 228 bases de cotización entre 266.

Página 300. Línea 31:

Año 2016, igual.

Página 301. Línea 29:

Año 2016, igual.

Página 304. Línea 21:

En 2016 igual.

Página 308.

Líneas 7-8:

... superiores a 11.576,83 euros desde 1-1-2016 ...

Línea 12:

17.423,84

Línea 14:

2.822,18

Línea antepenúltima:

4.414,80

Página 309. Línea 1:

6.622,80

Página 312. Líneas 33-34:

(Artículo 274.2 TR 2015 de la LGSS)